

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de 2023

ETM-0453-23

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: Poder
Referencia: 760013103011-2023-00151-00
Proceso: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
Demandante: Mariela Del Carmen Pupiales Chaves y Otros
Demandados: Empresa de Transporte Masivo ETM S.A.
Fecha del accidente: El día trece (13) de septiembre de 2021

GLORIA PATRICIA VÉLEZ SANTAMARÍA identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.201.420 expedida en Venecia (Antioquia), actuando en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. -EN REORGANIZACIÓN-**, identificada con el NIT. 900100778-5 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, por medio del presente escrito confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EFRAÍN HERRERA IBARRA** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.300.001 de Florida (V) y portador de la tarjeta profesional 38.177 del C.S.J. para que en nuestro nombre y representación se notifique de la demanda, reciba copias de la misma, conteste la demanda de la referencia, llame en garantía, proponga excepciones, solicite pruebas y demás propios del presente mandato; también queda facultado para que nos represente como defensor en todas las diligencias que se adelantan en nuestra contra.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, nombrar apoderado suplente, sustituir, reasumir, y demás de acuerdo con el Art. 70 C.P.C.

Sírvase reconocer la personería de mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Gloria Vélez S.

GLORIA PATRICIA VÉLEZ SANTAMARÍA

Gerente General y Representante Legal

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. -EN REORGANIZACIÓN-

Acepto poder

Efraín Herrera Ibarra

EFRAÍN HERRERA IBARRA

C.C. 6.300.001 de Florida (V)

Movilizando Ciudad

Patio y Taller Agua Blanca Calle 118 No. 28 – 62/Las Orquídeas Cali – Colombia

Movil: 318 712 0549 • E-mail: info@etm-cali.com

Cali (Valle del Cauca)

República
de Colombia

notaría **5** de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali:

11 OCT 2023

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, Notaria Quinta del
circuito de Cali, hace constar, que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por: Gloria Restrepo

Identificado con la C.C. No. 22.201.420

Expedida en _____ quien además declaró que
su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella
que en él aparecen son suyas.



Rafael Velasco
DECLARANTE





EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

SEÑORES

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

CALI

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACION : 76-001 31 03 011 2023 00151-00

DEMANDANTES : MARIELA DEL CARMEN PUPIALES CHAVES

JENIFER ALEXANDRA PASINGA PUPIALES

YULIANA NICOLLE HERNANDEZ PUPIALES

DANIELA FERNANDA RODRIGUEZ PUPIALES

BRAYAN RICARDO RODRIGUEZ PUPIALES

DEMANDADOS : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A EN REORGANIZACION

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

EFRAIN HERRERA IBARRA , mayor y vecino de esta ciudad , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.001 de Florida (V) y Tarjeta Profesional No. 38.177 del C.S. J. , actuando en mi calidad de APODERADO de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A EN REORGANIZACION . con NIT : 900.100.778-5 , tal como consta con poder adjunto otorgado por la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA , identificada con la C.C. No. 22.201.420 de Venecia (A) , quien a su vez actúa como Gerente y Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION , empresa propietaria del vehículo de placas VCQ-464 , dentro del término legal procedo a CONTESTAR LA DEMANDA y LLAMAR EN GARANTIA a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. con nit 891.700.037-9 Proponer excepciones y aportar pruebas dentro del proceso ordinario de la referencia con el fin de oponerme a todas las pretensiones de la demanda en relación con la responsabilidad por perjuicios de orden inmaterial , supuestamente ocasionados a la víctima con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 13 de septiembre del 2021 para lo cual procedo a CONTESTAR LA DEMANDA en el mismo orden propuesto por la parte demandante.

F R E N T E A L O S H E C H O S

De manera genérica debo manifestar sobre los hechos del escrito de la demanda , que no se encuentran debidamente probados según la carga que les corresponde a los demandantes , particularmente de aquellos que enervan la responsabilidad civil cuya declaración se pretende en contra de mi representado , es decir que se incurrió en una culpa , que los demandantes



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

sufrieron un perjuicio y que si estos fueron o no consecuencia directa de la culpa que se lograra demostrar respecto de mi mandante , deberán ser probados por los medios probatorios idóneos en este proceso , so pena de declarar impropias las pretensiones de la demanda .

AL HECHO PRIMERO : Según el informe de tránsito elaborado por la autoridad que le corresponde hacer estos trámites , este manifiesta que el 13 de septiembre del 2021 ocurre accidente entre los vehículos VCQ-464 y la motocicleta de placas XMT-20E .

AL HECHO SEGUNDO : La motocicleta era conducida por el señor CARLOS ARTEMIO FAJARDO DIAZ y como parrillera viajaba la señora NEIDY MILLENY PUIPALES CHAVES.

AL HECHO TERCERO : Nuestros operadores o conductores reciben capacitación al ingresar a hacer parte de la empresa y continúan periódicamente recibiendo cursos para proceder con esmero , cuidado al conducir nuestra flota , en la declaración que rinde nuestro operador dice : “ siendo aproximadamente la 9:30 tránsito a la altura de la transversal 25 autopista suroriental Comfandi el Prado , por mi carril solo bus con mi semáforo en verde cuando siento un golpe en la parte trasera derecha , observo por el retrovisor derecho , moto caída “ y no es como dice la parte demandante que conducía con imprudencia , al invadir el carril por el que transitaba la moto, nuestro operador transitaba por el carril solo bus.

AL HECHO CUARTO : No es cierto que haya hecho un cambio de carril sin precaución , si nos fijamos en el informe de tránsito , número A001312491 en la casilla 8.5 “ Descripción daños materiales del vehículo “ bus dice .” Rayón costado derecho “ y para la moto dice : “ laterales izquierdo “ Lo cual nos confirma que el motociclista impacta al bus en su parte derecha trasera y deja la señal del rayón , y la moto daños en su parte izquierda , debido a esto la parrillera cae , con tan mala fortuna que el bus la pisa causándole la muerte.

AL HECHO QUINTO : Es cierto .

AL HECHO SEXTO : Así lo deja ver las certificaciones expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil . Sobre la dependencia económica de los 2 menores , esta se debe probar en el proceso.

AL HECHO SEPTIMO : Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

AL HECHO OCTAVO : Fuimos citados por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, para llevar a cabo audiencia de conciliación, la cual resulto fracasada .

FRENTE A LO QUE SE PRETENDE

Me opongo a que se reconozca a cargo de la pasiva la acción indemnizatoria solicitados por la parte actora , pues como he manifestado en líneas precedentes , es claro en el presente proceso no hay pruebas que acrediten en forma certera y fehaciente una responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas VCQ-464 .



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

Me refiero a este apartado a todas y cada una de las pretensiones sean declarativas o de condena , con base en los argumentos expuestos en esta contestación , mi representada se opone a todas las pretensiones de la demanda , especialmente a aquellas encaminadas a obtener la declaración de responsabilidad y la consecuente indemnización de perjuicios , en tanto que , como se expondrá y se probará en el proceso , no se reúne ninguno de los requisitos necesarios para endilgar responsabilidad alguna en cabeza de mi representada.

De otra parte , hay que decir que no se encuentran en el caso particular acreditados los elementos integrantes de responsabilidad civil , si bien , se evidencia un homicidio en la persona de la señora NEIDY MILLENY PUPIALES CHAVES , no se encuentra probado que el homicidio se haya producido por una conducta culposa imputable al aquí demandado , mi cliente se opone a esas aspiraciones económicas las cuales nos parecen excesivas y sobre estimadas

Con respecto al perjuicio moral en el acápite de las pretensiones hay que recordar que los, perjuicios nunca pueden ser indemnizados bajo presunción alguna , es decir que debe haber certeza absoluta en la calidad en la que se piden y en la causación del daño de lo contrario no será posible lograr una sentencia condenatoria o declaración de responsabilidad, pues esta no puede basarse en suposiciones ausentes de elementos probatorios que permitan concluir su certeza .

Igualmente con respecto a su tasación el Consejo de Estado se ha pronunciado manifestando lo siguiente : “ En relación con el perjuicio moral , ha reiterado la jurisprudencia de la Corporación que la indemnización que se reconoce a quienes sufran un daño antijurídico , tiene una función básicamente satisfactoria y no reparatoria del daño causado y que los medios de prueba que para el efecto se alleguen al proceso pueden demostrar su existencia pero no una medida patrimonial exacta frente al dolor , por lo tanto , corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación , teniendo en cuenta los criterios generales contemplados por la Sala Plena de la Sección Tercera , en las sentencias de unificación jurisprudencial sobre la indemnización de perjuicios morales derivados de la muerte de una persona , proferida el 28 de agosto del 2014 “

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Analizado lo anterior el debate se centra en el hecho de que no existe razón alguna válida para materializar un vínculo jurídico o responsabilidad civil en cabeza de la parte demandada, toda vez que se puede concluir que nuestro conductor laboraba cumpliendo con las exigencias de la normatividad aplicable , pues como lo manifesté en los hechos , es la propia víctima que con su actuar ocasiona el fatal accidente .

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA : No hay elementos materiales probatorios para endilgar responsabilidad alguna a mi prohijada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION .



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle
Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541
Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126
Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com
soporte@vesoluciones.com
www.vesoluciones.com

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA : Me opongo a que se reconozca indemnización alguna por los perjuicios inmateriales solicitados por la parte actora , pues no hay prueba fehaciente que acredite la responsabilidad de mi representada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION , pues la causa del accidente se debió a la IMPRUDENCIA DEL MOTOCICLISTA al impactar al bus en su parte trasera lateral derecha.

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA : Me opongo a que se nos condene en costas y agencias en derecho .

NUEVOS PARAMETROS

A continuación se hace una relación detallada de los nuevos parámetros para fallar dichos asuntos:

Para el reconocimiento de perjuicios morales , se establecen 5 niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y quienes reclaman perjuicios , así:

Nivel No. 1 . Comprende la relación afectiva , propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o en general , de los miembros de un mismo núcleo familiar (primer grado de consanguinidad , cónyuges o compañeros permanentes o estables)

Nivel No. 2 . Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos , hermanos y nietos)

Nivel No. 3. Esta comprendido con la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil .

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o Civil.

Nivel No.5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados)

Para la acreditación de los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros . Para los niveles 3 y 4 , además se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva .

Dentro de cada uno de los niveles se determino el quantum indemnizatorio . En el caso de MUERTE se estableció la cuantía máxima de 100 S.M.L.M.V. para el nivel 1, el cual va disminuyendo de acuerdo al nivel de cercanía , así:



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Lo cual quedaría así :

Primer nivel : MARIELA DEL CARMEN PUPIALES CHAVES (madre) 100 S.M.M.L.V.

JENIFER ALEXANDRA PASINGA PUPIALES (hija) 100 S.M.L.M.V.
YULIANA NICOLLE HERNANDEZ PUPIALES (hija) 100 S.M.L.M.V.

Segundo nivel :

DANIELA FERNANDA RODRIGUEZ PUPIALES (hermana) 50 S.M.L.M.V.
BRAYAN RICARDO RODRIGUEZ PUPIALES (hermano) 50 S.M.M.L

FRENTE A LA PRTENSION COSTAS , AGENCIAS EN DERECHO : En lo que se pretende a la condena en costas y gastos del proceso , me opongo a su reconocimiento , pues no están fundamentados jurídicamente las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

AUSENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD.

Es necesario diferenciar los elementos de responsabilidad a fin de terminar a quien corresponde la carga de la prueba en cada uno de ellos.

El DAÑO por regla técnica corresponde siempre probarlo a quien lo alega , si no se prueba el daño no se puede acceder a las pretensiones de la demanda. El daño no se presume . De lo anterior se desprende que la carga de la prueba de daño corresponde a la parte demandante de manera exclusiva .



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

En cuanto al deber de reparar , tenemos el régimen objetivo de responsabilidad y el régimen subjetivo , es decir en donde entra en juego la culpa y en el que se presentan dos escenarios , uno de culpa probada y otro de culpa presunta , en el régimen objetivo no es necesario probar la culpa del demandado.

Ruego respetuosamente al señor juez declarar probada esta excepción

C U L P A E X C L U S I V A D E L A V I C T I M A

Se puede concluir que el siniestro ocurrido el 13 de septiembre del 2021 con nuestro vehículo de placas VCQ-464 y la motocicleta de placas XMT-20E conducida por CARLOS ARTEMIO FAJARDO DIAZ que transportaba como parrillera a la señora NEIDY MILLENY PUIALES CHAVES , quien lamentablemente perdiera la vida , ocurrió por culpa del señor motociclista señor CARLOS ARTEMIO FAJARDO DIAZ , porque la realidad de lo sucedido fue que el señor en mención impacta al BUS de placas VCQ-464 en su parte lateral derecha trasera y la motocicleta cae y lamentablemente la señora NEIDY MILLENY PUIALES CHAVES , al caer las llantas traseras del bus la pisa , con el resultado que ya conocemos .

Por lo tanto , la causa eficiente del accidente fue su propio actuar del motociclista , debido a que el que se expone voluntariamente a un riesgo debe correr con las mismas consecuencias del mismo , conducta que rompe cualquier nexos causal.

Dicha situación constituye una CAUSA EXTRAÑA para el operador del bus , por lo anterior no sean satisfecho los requisitos exigidos para configurar la responsabilidad en cabeza de mi poderdante .

Ahora bien , respecto a la participación del motociclista señor CARLOS ARTEMIO FAJARDO DIAZ en la materialización del resultado lesivo, la ruptura de la imputación del daño debe estar revestida de los calificativos de irresistibilidad , imprevisibilidad y su exterioridad respecto del demandado , como lo ha establecido la jurisprudencia .

Cabe indicar que dicha conducta para el conductor del automotor , fue un evento imprevisible e irresistible , la participación del motociclista en la producción del fallecimiento de la señora NEIDY MILLENY PUIALES CHAVES fue total.

Frente a la culpa exclusiva de la víctima , el Consejo de Estado sostiene que , para que se configure , se debe probar no solo la participación de la víctima en la producción del daño sino que , además , “ que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía esta sujeto “

En proveído del 16 de junio del 2015 , la Corte Suprema de Justicia reitero la postura adoptada en sentencia del 16 de diciembre del 2010 cuando frente a la culpa exclusiva de la víctima adujo:

“ La culpa exclusiva de la víctima , como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por si sola resulta suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido , pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización , en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del código civil .



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso, o lo que es lo mismo suficiente para generar su propia desgracia.

Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta sala en pronunciamientos el siguiente:

... la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación del perjuicio, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima la víctima en suma, es exclusivamente culpable de su propio infortunio cuando su conducta (activa u omisiva) es valorada como el factor jurídicamente relevante entre todas las demás condiciones que confluyeron en la realización del perjuicio; es decir que aunque pueda presentarse una concurrencia de causas en el plano natural, dentro de las cuales se encuentra la intervención del demandado, así sea de modo pasivo, la actuación de aquélla es la única que posee trascendencia para el derecho, o sea que su culpa resta toda importancia a los demás hechos o actos que tuvieron injerencia en la producción de la consecuencia lesiva “

CAUSA EXTRAÑA, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

De lo mencionado en el transcurso de la contestación de la demanda, EL OPERADOR del bus de placas VCQ-464, actuó con diligencia y cuidado propios para conducir. Por todo ello, se debe tener en cuenta que el suceso se debió a un evento exterior completamente ajeno a la voluntad de aquel. En este orden de ideas, debemos concluir que nos encontramos frente a una CAUSA EXTRAÑA que reúne las condiciones que exige la doctrina para la configuración de LA FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, como son la imprevisibilidad y la irresistibilidad, que por tanto exoneran de responsabilidad al demandado.

Ruego respetuosamente al señor juez declarar probada esta excepción.

INEXISTENCIA DE UN NEXO DE CAUSALIDAD EN VIRTUD DE LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRANSITO AL OPERADOR DEL BUS.

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la producción de un daño normalmente es el resultado de varias situaciones que confluyen en su causación, por lo que en ocasiones resulta difícil determinar cual ha sido la verdadera causa que ha ocasionado el daño final. Por eso se han creado distintas teorías para probar la existencia del nexo causal o relación de causa, efecto entre el daño y el resultado.

Para el caso que nos ocupa acudiremos en la teoría de la causalidad adecuada en virtud de la cual se debe “ aislar de entre los diversos acaecimientos que han podido concurrir a la,



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

sopORTE@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

producción del daño aquel que lleve consigo la mayor posibilidad o probabilidad de producción del daño , apareciendo como su causa generadora “

Como ya lo he manifestado , el siniestro ocurre por la imprudencia del motociclista señor CARLOS ARTEMIO FAJARDO DIAZ , al impactar el bus en su parte lateral derecha trasera , perdiendo el control de la motocicleta , cayendo y lastimosamente la señora NEIDY MILLENY PUPIALES CHAVES quedando por debajo del bus y es pisada por las llantas traseras .

Se puede concluir que el siniestro del 13 de septiembre del 2021 no se ocasiono como consecuencia de una acción u omisión a cargo del OPERADOR del bus de placas VCQ-464 , pues el acaecimiento del resultado dañoso de que trata esta demanda tuvo su origen en un hecho del motociclista señor CARLOS ARTEMIO FAJARDO DIAZ como generador del daño y en ese orden de ideas , no habrá lugar a atribuir responsabilidad alguna a mi prohijada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.. T. M. S. A. EN REORGANIZACION .

Ruego al señor juez de manera respetuosa declarar probada esta excepción .

EXCEPCION SUBSIDIARIA DE COMPENSACION DE CULPAS REDUCCION DE LA INDEMNIZACION O CONCURRENCIA DE CULPAS .

Sin que la presente excepción implique una aceptación de la responsabilidad que se le pretende atribuir al conductor del vehículo de placas VCQ-464 se propone este medio de excepción en forma subsidiaria , pues ha quedado demostrado que la imprudencia del motociclista señor CARLOS ARTEMIO FAJARDO DIAZ , fue la causa única , exclusiva , eficiente y determinante que ocasionó el accidente de tránsito.

Sustento esta excepción en la posibilidad de la reducción de la indemnización de que trata el artículo 2357 del Código Civil en los siguientes términos : “la apreciación del daño está sujeta a la reducción si el que lo ha sufrido se expone a él imprudentemente , como no sea probado la responsabilidad del señor CARLOS ARTEMIO FAJARDO DIAZ , conductor de la motocicleta de placas XMT-20E , es apenas normal considerarse la incidencia del motociclista al impactar al bus en su parte trasera lateral derecha perdiendo el control , cayendo y su parrillera siendo pisada por las llantas traseras del bus.

La Corte Suprema de Justicia a señalado.” Así al proceder el análisis sobre la causa del daño, el juzgador debe establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas , la incidencia del comportamiento desplegado por cada parte “

Caso en el cual se produce el fenómeno conocido como concurrencia de culpas y por esta razón se produce una repartición de la responsabilidad del daño entre las personas damnificadas y la parte pasiva , lo anterior atendiendo el precepto del artículo 2357 del Código Civil que nos enseña que la apreciación del daño esta sujeto a reducción , pero será el juez quien teniendo en cuenta las circunstancias propias del caso , así como las pruebas obrantes en el mismo y utilizando las facultades que la ley confiere , quien podrá a su arbitrio determinar cual fue el grado de participación del motociclista en la producción del daño.



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

En este orden de ideas , en el remoto e improbable evento de que el fallador de instancias declare la responsabilidad del demandado , el quantum indemnizatorio deberá reducirse .

De manera respetuosa solicito al señor juez declarar probado este medio exceptivo .

IMPROCEDENTE SOLICITUD DE PERJUICIOS INMATERIALES .

Me opongo a lo pretendido por concepto de perjuicios morales , debido a que la parte actora no ha logrado acreditar la existencia de culpa por parte del demandado , presupuesto que es indispensable para que potencialmente pueda configurarse la responsabilidad deprecada.

Frente a la cuantificación realizada por la parte actora debo indicar que se evidencia un afán de daño moral injustificado , el cual supera claramente los topes máximos fijados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia , para esta tipología de perjuicio.

En virtud de lo anterior , se hace necesario aclarar que la indemnización por un daño ocurrido , luego de que se haya producido una declaratoria de responsabilidad civil en contra de la parte pasiva , no debe nunca enriquecer al demandante , toda vez que el daño a indemnizar debe corresponder exactamente con la magnitud del mismo y con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrieron los hechos .

Así las cosas , pese a que no existe un medio probatorio específico para la tasación de los perjuicios morales , el interesado debe acreditarlo de la manera más clara , para que sea el juez quien posteriormente con su facultad discrecional declare su existencia y consecuentemente el monto , Corte Constitucional . Sentencia T-671 del 7 de noviembre del 2017 M.P. Carlos Bernal Pulido .

En el caso concreto , se evidencia la falta de material probatorio que sustente dicho perjuicio , pues en el libelo demandatorio, el actor se limita a enunciar el suceso que supuestamente le ha generado una considerable pérdida , sin embargo estas afirmaciones no están soportadas fehacientemente. Por lo anterior , vale la pena traer a colación la sentencia SC5340-2018 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia , en la cual se resalto la importancia de la certeza , como una condición necesaria para la reparación de esta tipología de perjuicio , indicando que : “ ante la ausencia de certeza sobre la forma en que se torpedeó la interacción social del demandante , resulta inviable acceder a una condena por este aspecto, ya que para eso habría que hacer juicios hipotéticos que impiden la configuración del deber de reparar. Recuerde que la condición de reparabilidad esta dada por la certidumbre y gravedad suficiente del daño y no por pertenecer a alguna subcategoría específica.” Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia 7 de diciembre del 2018 radicación : 11001-31-03-028-2003-00833-01 M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve .”

Se propone este medio de defensa atendiendo a que en un eventual reconocimiento de indemnización de perjuicios de índole inmaterial , iría en contravía de las reglas imperantes en nuestro País que regulan el derecho de daños y cuya máxima premisa podría ser resumida en que para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo , por cuanto



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o del delito. Quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima.

Al respecto es importante precisar que el concepto de perjuicio moral “se encentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra etc. Que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.”

Igualmente con respecto a su tasación, el Consejo de Estado se ha pronunciado manifestando lo siguiente:

“ En relación con el perjuicio moral, ha reiterado la jurisprudencia de la Corporación que la indemnización que se reconoce a quienes sufran un daño antijurídico, tiene una función básicamente satisfactoria y o reparatoria del daño causado y que los medios de prueba que para el efecto se alleguen al proceso pueden demostrar su existencia pero no una medida patrimonial exacta frente al dolor, por lo tanto corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta los criterios generales contemplados por la Sala Plena de la Sección Tercera, en las sentencias de unificación jurisprudencial sobre la indemnización de perjuicios morales derivados de la muerte de una persona, proferida el 28 de agosto del 2014.

Cabe anotar que el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal dice: “ PRESUNCION DE INOCENCIA E INDUBIO PRO REO . Toda persona se presume inocente y debe tratarse como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.

En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá favor del procesado.

En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.

Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.”

Ruego respetuosamente al señor juez declarar probada esta excepción

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción de esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como en el presente.

Ruego respetuosamente al señor juez declarar probada esta excepción.

INEXISTENCIA DE PRUEBA ACERCA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS DEMANDANTES Y EXCESIVA VALORACION DE LOS MISMOS.



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

No existe prueba acerca de la naturaleza y cuantía de los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes , no obstante que seguramente se generó una situación angustiosa con ocasión de los hechos que dieron origen a esta demanda , lo cierto es que las pretensiones de la demanda resultan por decirlo desproporcionadas .

Necesariamente debemos arribar a esta conclusión al revisar el valor que se pretende como indemnización , no debe perderse de vista que en el poco probable evento que se logre endilgar una responsabilidad o un daño resarcible a cargo del aquí demandado , dicho daño solo debe ser reparado en su justa medida .

Ruego respetuosamente al señor juez declarar probada esta excepción.

LA IMNOMINADA O GENERICA Y OTRAS

El artículo 282 del Código General del Proceso señala :

Cuando el juez halle probada los hechos que constituyen una excepción , deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia , salvo las de prescripción , compensación y nulidad relativa , que deberán alegarse en la contestación de la demanda . Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda , podrá abstenerse de examinar las restantes . En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras , aunque quien la alega no haya apelado la sentencia .

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso , el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras , siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato, en caso concreto se limitará a declarar si es o no fundada la excepción . De acuerdo con la norma anterior , comedidamente solicito señor juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción .

OBJECCION Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CUANTIA

Conforme a lo dispuesto me permito objetar la cuantía reclamada, cuando los valores a los que se refieren son muy superiores a los que en realidad podrían corresponder a una eventual condena contra mi poderdante conforme a la jurisprudencia imperante .

La sección tercera de la Sala de lo contencioso administrativo del concejo de Estado fijo los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales , daños morales , daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucional y convencionalmente protegidos .

PRUEBAS

1.- PODER a mi conferido por la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA , Gerente y Representante Legal de la EMPRSA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION.-



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle
Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541
Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126
Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com
soporte@vesoluciones.com
www.vesoluciones.com

2.- Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali (V)

INTERVENCION EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS

Nos reservamos el derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso y participar en la practica de las testimoniales que lleguen a ser decretadas , así como del correspondiente interrogatorio de parte e intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

A N E X O S

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas .

NOTIFICACIONES

Mi poderdante EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION
En la carrera 118 No. 28 - 62 de la ciudad de Cali (V)
Correo : info@etm-cali.com
Celular : 318-712.05.49

La mía : **EFRAIN HERRERA IBARRA**
Calle 8 No. 44 – 61 de la ciudad de Cali (V)
Correo : eherrera2607@hotmail.com
Celular : 300-612.33.65

Los demandantes en las direcciones por ellos aportadas .

Del señor Juez ;

EFRAIN HERRERA IBARRA
C.C. No. 6.300.001 de Florida (V)
T.P. No. 38.177 del C. S. J.
Correo : eherrera2607@hotmail.com
Celular : 300-612.33.65



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

RADICACION : 76001-31-03-011-2023-00151-00



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle
Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541
Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126
Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com
soporte@vesoluciones.com
www.vesoluciones.com

SEÑORES
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CALI

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICACION : 76-001-31-03-011-2023-00151-00

DEMANDANTES : MARIELA DEL CARMEN PUPIALES CHAVES
JENIFER ALEXANDRA PASINGA PUPIALES
YULIANA NICOLLE HERNANDEZ PUPIALES
DANIELA FERNANDA RODRIGUEZ PUPIALES
BRAYAN RICARDO RPDRIGUEZ PUPIALES

DEMANDADO : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A . EN REORGANIZACION

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

EFRAIN HERRERA IBARRA , mayor y vecino de esta ciudad , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.001 de Florida (V) y Tarjeta Profesional No. 38.177 del C.S. J. , actuando en mi calidad de APODERADO de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION con nit : 900.100.778-5 , tal como consta en poder adjunto otorgado por la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA , identificada con la C.C. No. 22.201.420 de Venecia (A) , quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M .S.A. EN REORGANIZACION según certificación expedida por la Cámara de Comercio de Cali, tal como consta en el poder a mi conferido , dentro del término legal procedo a LLAMAR EN GARANTIA a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. con nit 891.700.037-9

H E C H O S

1.- El día 13 de septiembre del 2021 ocurre accidente de tránsito entre el vehículo de placas VCQ-464 y la motocicleta de placas XMT-20E conducida por el señor CARLOS ARTEMIO FAJARDO DIAZ y la señora NEIDY MILLENY PUPIALES CHAVES ,quien viajaba como parrillera, que lamentablemente perdiera la vida .



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle
Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541
Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126
Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com
soporte@vesoluciones.com
www.vesoluciones.com

2.- La autoridad de tránsito elaboro el informe No. A001312491 con fecha 13 de septiembre del 2021.

3.- En dicho informe no aparecen testigos presenciales .

4.- El proceso penal se lleva en la fiscalía 15 seccional vida de la ciudad de Cali (V) , bajo la radicación No. 76-001-60-001932021-07939 .-

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Solicito se LLAME EN GARANTIA a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. con nit: 891.700.037-9 con domicilio en la ciudad de Cali en la Carrera 80 NO. 6 – 71 , tal como consta en el certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA , cuyo representante legal es el señor ENRIQUE LAURENS RUEDA , identificado con la C.C. No. 80.064.332 o quien haga sus veces , pues al resultar condenados al pago de los perjuicios estos deben ser reconocidos y pagados por la compañía de seguros , en virtud del contrato de seguros existente a la fecha de los hechos que ocurrieron el 13 de septiembre del 2021, que ampara la responsabilidad civil extracontractual y contractual , tal como consta en la póliza No. 1507121010825 y cuya vigencia es del 4 de enero del 2021 hasta el 3 de enero del 2022, la cual ampara al vehículo de placas VCQ-464 y la póliza No.1507217000004 y cuya vigencia es del 3 de enero del 2021 al 4 de enero del 2022 .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 64 de la ley 1564 de julio del 2012

P R U E B A S

1.- Certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2.- Pólizas Nos. 1507211010825 y 1507217000004 .

NOTIFICACIONES

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.

Dirección : Carrera 80 No. 6 – 71 de la ciudad de Cali (V)

Carrera 14 No. 96 – 34 de la ciudad de Bogotá

Correo : njudiales@mapfre.com.co

Teléfono : 3182000



EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle
Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541
Call Center: 3205210772-3137425146-3137425126
Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com
soporte@vesoluciones.com
www.vesoluciones.com

EFRAIN HERRERA IBARRA

Dirección : Calle 8 No. 44 – 61 de la ciudad de Cali (V)

Celular : 300-612.33.65

Correo : eherrera2607@hotmail.com

Del señor (a) Juez ;

EFRAIN HERRERA IBARRA

C. C. No. 6.300.001 de Florida (V)

T.P. No. 38.177 del C.S.J.

Celular : 300-612.33.65

Correo : eherrera@hotmail.com

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION ORIGINAL
Ref. de Pago: 31364900527

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1507217000004	4	1	CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI
TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA				NIT / C.C.	9001007785
DIRECCION	CL 118 28 62	CIUDAD	CALI		TELEFONO	5227800
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA				NIT / C.C.	9001007785
DIRECCION	CL 118 28 62	CIUDAD	CALI		TELEFONO	5227800
ASEGURADO	N.D.				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.				TELEFONO	N.D.
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.				TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
19	1	2021	TERMINACION	24:00	3	1	2021	365	TERMINACION	24:00	3	1	2021	365
				24:00	3	1	2022			24:00	3	1	2022	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	AGENCIA COLOCADORA	1168	6676739	100,00

ACTIVIDAD	: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO	
DIRECCION DEL RIESGO	: KR 28 F1 # 121-35	
DEPARTAMENTO	: VALLE	
CIUDAD	: CALI	
(415)7707289180029(8020)031364900527(3900)0213720237(96)20210103 ¹		

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 3.000.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 2.000.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 40.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 400.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 400.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 2.000.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:
Observaciones: SEGUN SGO 5758593-3484970
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado GeneralCodigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 179.591.838,00	\$ 5.000,00	\$ 179.596.838,00	\$ 34.123.399,00	\$ 213.720.237,00

INFORMACION GENERAL					
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1507217000004	816 - 8	153*CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TEXTO DE LA PÓLIZA:

Condicionado General de Responsabilidad Civil Extracontractual e Forma Mapfre Seguros Generales de Colombia

ASEGURADO: Empresa de Transporte Masivo ETM S.A.

ACTIVIDAD ASEGURADA:

Transporte público de personas en buses articulados, buses padrones y buses complementarios para el sistema masivo de transporte en la ciudad de Santiago de Cali e Colombia.

OBJETO DEL SEGURO:

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que el asegurado cause a terceros, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias. Ampara los daños morales (incluye perjuicios fisiológicos y daños a la vida en relación) derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por las pólizas. Lucro cesante derivado directamente de una lesión personal o daño material amparado por la póliza

VIGENCIA:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31364900527

directamente de una lesión personal o daño material amparados por las pólizas. Lucro cesante derivado directamente de una lesión personal o daño material amparado por la póliza

VIGENCIA:

Desde: El 03 de enero de 2021, a las 00:00 horas, hora local estándar en la ubicación principal de asegurado original.

Hasta: El 03 de enero de 2022, a las 00:00 horas, hora local estándar en la ubicación principal de asegurado original

BASE DE LA COBERTURA:

Se cubren los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza de acuerdo con los TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN.

TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN:

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formulara petición judicial o extrajudicial.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual:

COP \$ 3.000.000.000 Evento / COP \$ 6.000.000.000 Vigencia En exceso de

1.Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Extracontractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de 1.000/1.000/1.000 SMMLV hasta el monto de la cobertura (1 SMMLV 2020 = COP877.803) por vehículo 2.Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Contractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de: 200 SMMLV (1 SMMLV 2020 = COP877.803) por pasajero

CONDICIONES DE SEGURO:

e Cláusula de Cooperación de Reclamos.

Son condiciones precedentes para que exista responsabilidad de la aseguradora que el asegurado haya:

Observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad

- Cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestos por las autoridades competentes

e Única y exclusivamente se considera cobertura para el asegurado y actividad aquí descritos

e El presente respaldo ha sido aceptado considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.

e Los sublímites previstos en el presente respaldo se encuentran incluidos dentro del límite de responsabilidad aquí establecido y en ningún caso se entenderán en adición al mismo.

e La cobertura está sujeto al cumplimiento de las disposiciones y regulaciones en la materia existente.

Condiciones originales de la póliza de seguro, pero con sujeción a los términos y condiciones particulares de la presente aceptación de seguro. Encaso de discrepancia entre la póliza y la nota de cobertura o slip de seguro, prevalecerán éstas últimas.

COBERTURAS:

Responsabilidad civil extracontractual y contractual por la cual el asegurado tenga Responsabilidad legal de indemnizar a terceros por concepto de lesiones o muerte a personas y/o daños materiales causados durante el giro normal de las actividades del asegurado dentro del territorio colombiano por:

eSOLO PARA PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

NOTA: dentro de la definición para la cobertura básica se incluye la RC por incendio y/o explosión; uso de ascensores, escaleras mecánicas, malacates, bandas transportadoras y similares; operaciones de cargue, movilización y descargue /excluyendo daños causados a la carga y al vehículo transportador); restaurantes, cafeterías, campos deportivos, sedes sociales y asimilables dentro y/o fuera de los predios; vallas y avisos; RC derivada de actividades sociales y deportivas, incluyendo la originada del uso de centros deportivos localizados dentro y/o fuera de los predios, actividades de ferias y exposiciones nacionales; RC por Ensanches y/o Montajes y/o ejecución de obras: Cubre obras y/o montajes cuyo valor de obra sea por un valor máximo de USD 1.000.000. Daños a conducciones subterráneas y asentamientos, siempre y cuando se trate de trabajos de reparación menor; solo quedará cubierto el daño material, sin extenderse a indemnizar ningún tipo de perjuicio consecuencial.

Esta cobertura opera desde el piso con un deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo COP5.000.000 toda y cada pérdida.

Garantizando que todo lo que suceda en tránsito a los pasajeros y / u otros conductores de vehículos / pasajeros y / o peatones opera en exceso de:

e Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Extracontractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de 1.000/1.000/1.000 SMMLV hasta el monto de la cobertura (1 SMMLV 2020 = COP877.803) por vehículo

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 303. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31364900527

- e Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Contractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de: 200 SMMLV (1 SMMLV 2020 = COP877.803) por pasajero
 - e Incendio y/o explosión.
 - e Transporte de materias primas y productos azarosos, manejo de combustible.
 - e Avisos Vallas dentro y/o fuera de predios
 - e Actividades de ferias y exposiciones nacionales
 - e Contratistas y Subcontratistas del Asegurado e independientes.
 - e RC Cruzada con sublímite de COP2.000.000.000 Evento / Año.
 - e Contaminación accidental, súbita e imprevista de acuerdo al texto NMA1685, adjunto. El daño ecológico puro está excluido.
 - e RC parqueaderos, se otorga únicamente a parqueaderos cerrados, vigilados y con control de acceso. Sublimitado a COP400.000.000 evento, COP4.000.000.000 vigencia. Se excluye el hurto de vehículos, accesorios, contenidos, carga y objetos dejados dentro del vehículo. Se excluyen los vehículos de los empleados
 - e Uso de vehículos propios y no propios sublimitado a COP400.000.000 evento, COP900.000.000 agregado vigencia. Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil automóviles y de los seguros obligatorios.
 - e Propietarios, copropietarios, arrendatarios y poseedores, sublimitado a COP2.000.000.000 evento/vigencia
 - e Bienes bajo cuidado, tenencia o custodia del asegurado. Se amparan los daños causados por dichos bienes más no los daños sufridos por los mismos.
 - e Responsabilidad patronal sublimitado a COP2.000.000.000 evento, COP4.000.000.000 vigencia, en exceso de las prestaciones patronales trasladadas a la seguridad social. Excluyendo reclamaciones por enfermedades profesionales y/u ocupacionales.
 - e Gastos médicos (primeros auxilios) sublimitado a COP40.000.000 persona/evento, COP200.000.000 vigencia
 - e Amparo automático de nuevos predios y operaciones, con aviso de 30 días
 - e Aviso de siniestro e 30 días
- No obstante, lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término treinta (30) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.
- e Se cubre el daño moral derivado directamente de un perjuicio material o físico sin ningún tipo de sublímite.
 - e Responsabilidad civil por el personal de seguridad; así como la resultante por el uso de armas de fuego y por mala puntería
 - e Responsabilidad civil por animales guardianes a cargo del asegurado
 - e Responsabilidad civil por viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional y al exterior en el desarrollo de actividades inherente a las del asegurado y/o en comisión de trabajo
 - e Plazo de revocación o no renovación o modificaciones de la póliza y sus anexos, 90 días.
- La Aseguradora deberá dar aviso por escrito Al ASEGURADO con una anticipación de noventa (90) días, en caso de que decida revocar o no renovar esta póliza, alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata.
- e Modificación del estado del riesgo. No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.
 - e Cláusula de anticipo de la indemnización: la Aseguradora anticipará la indemnización, hasta por el 50%, con la demostración de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado, el valor de los daños y la comprobación de que existe cobertura y mientras se formaliza a cabalidad la indemnización Correspondiente. A convenir de acuerdo con el cumplimiento del ajuste del reclamo y los procesos adecuados del área de reclamos.
 - e Conocimiento del Riesgo: Por medio de la presente cláusula, la(s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara(n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia, de lo anterior, los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección de los bienes o en el desconocimiento de los mismos.
- e NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES. De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.
 - e Extensión del sitio o sitios donde se asegura el riesgo.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 393, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION ORIGINAL
Ref. de Pago: 31364900527

e Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedad adyacente.

e Gastos de defensa, cauciones y/o costas procesales.

e Cláusula de daños a cables y/o tuberías subterráneas existentes.

e **ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO** Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que, bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario

e **ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.: cuyo cálculo se efectuará a prorrata a las tasas y condiciones vigentes en las pólizas al momento de efectuarse la modificación.

e **NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR:** En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros Se escogerá al inicio de la vigencia de las pólizas una terna de firmas Ajustadores nominada por EL ASEGURADO y la Aseguradora. Las firmas seleccionadas deberán tener sede principal u oficina similar en la ciudad de Cali. La asignación del Ajustador proveniente de la terna inicialmente escogida deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del reporte del siniestro y el Ajustador deberá contactar al asegurado y efectuar las visitas correspondientes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de designación. En caso contrario, se designará otro integrante de la terna preseleccionada.

Bajo la presente cláusula, se acuerda el cubrimiento de los Gastos de Defensa (honorarios profesionales de abogado), en los que incurra (compañía de seguros) para la atención y representación judicial en todos aquellos litigios en los cuales sea llamada en garantía por quien tenga el derecho legal o contractual para ello, o demandada en ejercicio de la acción directa establecida en la ley y respecto de cualquier reclamación promovida por un tercero damnificado (víctima), bajo los términos y condiciones de la póliza expedida por parte de (compañía de seguros) en virtud del presente Contrato de seguro.

e RC Ambiental (contaminación súbita y accidental). Sublimitado al 50% evento, 100% vigencia.

e Reporte de cambios o modificaciones: salvo lo estipulado en la cláusula de amparo o cobertura automática (*), las demás modificaciones se reportarán a la aseguradora de manera individual tan pronto la compañía tenga conocimiento de las mismas.

EXCLUSIONES: e Exclusión de terrorismo según anexo e Exclusión de Asbestos Según Anexo e Exclusión de Responsabilidad Profesional según anexo e Exclusión de pérdida financiera pura según anexo e Exclusión de Responsabilidad Cyber Según Anexo e Exclusión de daños a los buses de los que el asegurador es dueño o que el asegurador opere. e Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo. e Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina. e Se excluyen daños a la carga y al vehículo transportador, sin excluir RC Pasajeros e Se excluye el daño ecológico puro. e Se excluye restablecimiento automático de la suma asegurada. e Riesgos de tecnología informática, datos electrónicos (Cyber exclusión). e Exclusión de Pagos ex - gratia. e D&O, E&O e Cualquier tipo de cláusula de responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares). e Exclusión de Infidelidad y riesgos financieros, faltantes de inventarios, riesgos de transportes. e Se excluyen vehículos con edades mayores a 45 años e Exclusión de Enfermedades Transmisibles según adjunto e Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones según adjunto

LEGISLACIÓN: Interpretación de Póliza bajo legislación y foro legal, de acuerdo con el derecho aplicable en Colombia

SEDE DE ARBITRAJE: Ciudad del domicilio principal de la Compañía de Seguros

TERRITORIALIDAD: Colombia

ÁMBITO DE LA COBERTURA: Colombia

SINIESTRALIDAD: Cero siniestros que puedan afectar la capa en exceso aquí contratada.

INFORMACIÓN DE SUSCRIPCIÓN:

AÑO 2020 (octubre 2020) PROYECTADO INGRESOS OPERACIONALES \$ 51.505.380.000 \$64.801.590.000 INGRESOS NO OPERACIONALES No aplica N o aplica VALOR NÓMINA PROMEDIO MES \$900.000.000 mes Igual No. DE EMPLEADOS PROM. MES 612 Igual No. De Buses 162 162

CONDICIONES ECONÓMICAS

PRIMA ANUAL:

COP \$179.591.838 (Antes de IVA y gastos de emisión)

GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA: Sesenta (60) días contados a partir de inicio de vigencia, y en caso de que el asegurador no se vea favorecido con el pago correspondiente, la cobertura quedará cancelada, liberándolo de toda responsabilidad. El asegurador se reservará el derecho a percibir la prima por el período corrido.

ANEXOS

Cláusula de Cooperación de Reclamos

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este seguro, es una condición previa a la responsabilidad del Asegurador bajo este Seguro que:

A) El Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier reclamación formulada contra el Asegurado con respecto a la empresa reasegurada por esta póliza o de ser notificada de cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a dicha reclamación. Pero en cualquier caso dentro de los 30 días de que

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3083. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31364900527

el asegurado tenga conocimiento de tal circunstancia y / o reclamo

B) El asegurado proporcionará al asegurador toda la información conocida por el Asegurado con respecto a reclamaciones o posibles reclamaciones notificadas de acuerdo con (a) anterior y mantendrá al asegurador informado tan pronto como sea razonablemente posible.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

(Para uso de negocio de Seguros de Responsabilidad)

No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de este Seguro o cualquier anexo al mismo, se acuerda que este Seguro excluye la responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, o en relación con cualquier acto de terrorismo Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Para el propósito de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y / o la amenaza de ello, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea actuando solo o en nombre de Religioso, ideológico o similar, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y / o poner al público, o cualquier parte del público, con temor.

Este anexo también excluye pérdidas, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, o resultante de o en relación con cualquier acción tomada en el control, prevención, supresión o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si la Aseguradora afirma que, por esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costo o gasto no está cubierto por este Seguro, la carga de probar lo contrario será sobre el Asegurado.

En el caso de que cualquier parte de este endoso se considere inválido o no ejecutable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

14/07/02 NMA2952

Exclusión de Asbesto Esta política no se aplica a:

(A) la resolución de la investigación o la defensa de cualquier reclamación contra cualquier asegurado alegando lesión o daño real o amenaza de daño de cualquier naturaleza o tipo, a personas o bienes que surge de o no habría ocurrido a no ser por el Peligro de Asbesto

(B) la contribución de pago o la indemnización de otro por cualquier juicio de daños y perjuicios cuotas o gastos que puedan ser adjudicados o incurridos por razón de cualquier reclamación o demanda o cualquier lesión o daño o en el cumplimiento de cualquier acción autorizada por la ley y relacionadas A tal lesión o daño

Como se utiliza en esta Exclusión:

Peligro de Asbesto significa: 1. exposición real o amenaza de exposición a las propiedades nocivas del asbesto o 2. la presencia de asbesto en cualquier lugar, sea o no dentro de un edificio o estructura

Asbesto significa el material en cualquier forma, incluyendo, pero no limitado a fibras o polvo

Responsabilidad profesional

Esta póliza no cubre la responsabilidad derivada de la prestación o el incumplimiento de prestar asesoramiento o servicio profesional por el Asegurado por un cargo u error u omisión relacionado con el mismo.

Pérdidas financieras

Esta póliza no cubre la responsabilidad derivada de una pérdida económica que no sea consecuencia de lesiones y / o daños.

ANEXO EXCLUSIÓN CYBER

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en lo contrario dentro de esta Póliza / contrato de seguro / contrato o cualquier endoso a la misma; esta Póliza / contrato de seguro / contrato excluye cualquier Pérdida Cibernética.

2. Si el Asegurador, alega que en razón de esta exclusión, cualquier Pérdida Cibernética sufrida por el Asegurado / Compañía, no está cubierta por esta Póliza / contrato / contrato de seguro, la carga de prueba recaerá sobre el Asegurado.

3. Con el propósito de evitar dudas, los datos, los programas y el software no se considerarán propiedad (tangible) y no estarán cubiertos por esta Póliza / contrato / contrato de seguro.

4. Definiciones

Pérdida Cibernética significa toda pérdida, daño, responsabilidad, lesión, compensación, enfermedad, dolencia, muerte, pago médico, reclamo, costo, costo de defensa, gasto o cualquier otro monto incurrido o acumulado por el Asegurado / Compañía, incluyendo, pero no limitado a cualquier costo de mitigación o multa o sanción legal, directa o indirectamente causada por, contribuida por, resultante de, que surja de o que esté relacionada con cualquier incidente cibernético.

Incidente cibernético significa:

1. cualquier malware u otro software hostil o intrusivo o ataque de denegación de servicio, cualquier acto no autorizado o malicioso o una serie de actos no autorizados o maliciosos relacionados, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento o uso de o la operación de cualquier sistema informático por cualquier persona o grupo (s) de personas, o 2. cualquier falla del sistema (es decir, cualquier interrupción no planificada o involuntaria de un sistema informático), mal funcionamiento o defecto que ocurra en un sistema informático o una serie de ellos, o 3. cualquier divulgación no autorizada de información comercialmente sensible (por ejemplo, secretos comerciales) o información de identificación personal. Sistema informático se refiere a cualquier computadora, hardware, datos, programas,

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 30/3. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31364900527

software, tecnología de la información y sistemas de comunicaciones o dispositivo electrónico, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo asociado de ingreso, salida o almacenamiento de datos, equipo de red o instalaciones de la copia de seguridad. NMA2981

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible e Lesión Personal o e Daño Material surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

e a. La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible; e b. Las pruebas para una enfermedad transmisible; e c. Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o e d. Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades; e e. La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas, (i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo (ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo (iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo. (iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

No estará cubierta ninguna reclamación cuyo pago dé lugar a que el asegurador sea sancionado o incurra en cualquier tipo de responsabilidad, por ir en contravía de las sanciones, prohibiciones o restricciones impuestas por las resoluciones de las Naciones Unidas o en contravía de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de Alemania y de la Unión Europea y asimismo de las del Reino Unido o de los Estados Unidos de América, siempre que estas últimas no contravengan las leyes aplicables al asegurador.

Sin embargo, en caso de que cese la sanción, prohibición o restricción que impedía el pago, el asegurador deberá proceder con el mismo, si está permitido legalmente hacerlo en virtud de la sanción correspondiente, ley o reglamento.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2599 DE DICIEMBRE 30/3. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Poliza Grupo 1508115900101 EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E

Ref. de Pago: 31394640499

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 103/ 141	POLIZA 1507121010825	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
TOMADOR DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION CL 118 # 28 - 62			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785 TELEFONO 5227800	
ASEGURADO DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION CL 118 # 28 - 62			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785 TELEFONO 5227800	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	GESTION DE DERECHOS SAS KR 7 80 49 OF 601			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 9012863247 TELEFONO 7495411	
BENEFICIARIO DIRECCION	SCOTTIABANK COLPATRIA SA KR 7 24 89			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8600345941 TELEFONO 3343351	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION				No. IDENTIFICACION	EDAD: 62

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 1168	TELEFONO 6676739	% PARTICIPACION 100
--	------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
19	05	2021	TERMINACION	00 : 00	04	01	2021	365	TERMINACION	00 : 00	04	01	2021	365
				24 : 00	03	01	2022			24 : 00	03	01	2022	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDA : 05803995	PLACA: VCQ464	ACCESORIOS	
MARCA : MERCEDES BENZ	MOTOR: 906998U0744588	REFERENCIA	VALOR
LINEA : O500MA 1826	CHASIS: 9BM3821888B555178	NO AMPARADO	
TIPO : BUSES, BUSETAS Y MICROBUSES	COLOR: AZUL		
MODELO : 2008	DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION		
CIUDAD DE CIRCULACION : CALI PAIS : COLOMBIA	CAZADOR: NO APLICA		
USO : URBANO	OTROS: NO APLICA		
SERVICIO : PUBLICO ESPECIAL			
VALOR ASEGURADO : 216.054.000			
VALOR A NUEVO : 216.054.000			

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

AMPARO

DEDUCIBLE

1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
DANOS A BIENES DE TERCEROS	1.000,00	SMMLV	10 % Min 1 (SMMLV)
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	1.000,00	SMMLV	NO APLICA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	1.000,00	SMMLV	NO APLICA
1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL			
MUERTE	200,00	SMMLV	NO APLICA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	200,00	SMMLV	NO APLICA
INCAPACIDAD TEMPORAL	200,00	SMMLV	NO APLICA
GASTOS MEDICOS, DE TRASLADO, QUIRURGICO, FARMACEUTICO Y HOSP	200,00	SMMLV	NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	216.054.000,00		10 %
PERDIDA TOTAL HURTO	216.054.000,00		10 %
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	216.054.000,00		10 % Min 1 (SMMLV) OK
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	216.054.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	216.054.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL			NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE			NO APLICA
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO PARA EL CONDUCTOR Hasta \$50,000,000			NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL			NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL			NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PTD O PTH 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer dia de cesar operaciones		SMDLV	NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PPD 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer dia de cesar operaciones		SMDLV	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VALORES EN PESO COLOMBIANO	GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA 9.988.179	0	9.988.179	1.897.754	11.885.933

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Poliza Grupo 1508115900101 EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E

Ref. de Pago: 31394640499

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 103/ 141	POLIZA 1507121010825	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
TOMADOR DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION CL 118 # 28 - 62			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785 TELEFONO 5227800	
ASEGURADO DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION CL 118 # 28 - 62			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785 TELEFONO 5227800	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	GESTION DE DERECHOS SAS KR 7 80 49 OF 601			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 9012863247 TELEFONO 7495411	
BENEFICIARIO DIRECCION	SCOTTIABANK COLPATRIA SA KR 7 24 89			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8600345941 TELEFONO 3343351	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION				No. IDENTIFICACION	EDAD: 62

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 1168	TELEFONO 6676739	% PARTICIPACION 100
--	------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO							
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	
19	05	2021	00	: 00	04	01	2021	365	00	: 00	04	01	2021	365	
			TERMINACION	24	: 00	03	01	2022		TERMINACION	24	: 00	03	01	2022

PRIMER BENEFICIARIO

CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSELA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.

2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2021	ENERO	0	990.499	990.499
2021	FEBRERO	0	990.494	990.494
2021	MARZO	0	990.494	990.494
2021	ABRIL	0	990.494	990.494
2021	MAYO	0	990.494	990.494
2021	JUNIO	0	990.494	990.494
2021	JULIO	0	990.494	990.494
2021	AGOSTO	0	990.494	990.494
2021	SEPTIEMBRE	0	990.494	990.494
2021	OCTUBRE	0	990.494	990.494
2021	NOVIEMBRE	0	990.494	990.494
2021	DICIEMBRE	0	990.494	990.494
TOTAL PRIMA				11.885.933

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART.5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT. 891.700.037-9 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.-28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

**CERTIFICADO DE AMPARO
SERVICIO PUBLICO ESPECIAL**

PLACA No.

COPIA

VCQ464

TOMADOR				POLIZA No.			
A DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGAI				1507121010825			
ASEGURADO				No. DOC. IDENTIFICACION			
A DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGAI							
MARCA		LINEA		MODELO		USO	
MERCEDES BENZ		O500MA 1826		2008		URBANO	
No. MOTOR		No. CHASIS		PASAJEROS			
906998U0744588		9BM3821888B555178		80			
VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA			
00:00	04	enero	2021	24:00	03	enero	2022

COBERTURAS

SUMAS ASEGURADAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 1000/1000/1000
 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 200/200/200/200
 * LIMITES Y COBERTURAS DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EN CASO DE ACCIDENTE POR FAVOR, comuníquese inmediatamente para recibir orientación y autorización las 24 horas del día a los teléfonos:

LINEA BOGOTA : 3077024
 LINEA NACIONAL : 01 8000 51 99 91

Jellin h.

FIRMA AUTORIZADA

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
 Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT. 891.700.037-9 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.-28585 Bogotá D.C., Colombia
 N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
 SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6533949389865347

Generado el 23 de octubre de 2023 a las 17:10:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NIT: 891700037-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6533949389865347

Generado el 23 de octubre de 2023 a las 17:10:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rafael Prado González Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	PASAPORTE - PAM900558	Presidente Ejecutivo
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105976-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6533949389865347

Generado el 23 de octubre de 2023 a las 17:10:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105979-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CE - 6730576	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105981-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6533949389865347

Generado el 23 de octubre de 2023 a las 17:10:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023086466-000 del día 11 de agosto de 2023 que con documento del 27 de junio de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 564 del 27 de junio de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Marco Tulio Torres Clavijo Fecha de inicio del cargo: 29/06/2023	CC - 1018439676	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6533949389865347

Generado el 23 de octubre de 2023 a las 17:10:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105982-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Johanna Milena Aya Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2023	CC - 53114347	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6533949389865347

Generado el 23 de octubre de 2023 a las 17:10:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.- Resolución 1178 del 10 de agosto de 2023 se REVOCA la autorización concedida a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para operar el ramo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 20/09/2023 08:27:45 am

Recibo No. 9159211, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TTX619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACION
Sigla: ETM S.A.
Nit.: 900100778-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 691938-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 16 de agosto de 2006
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 118 # 28 - 62
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: info@etm-cali.com
Teléfono comercial 1: 5227800
Teléfono comercial 2: 4200909
Teléfono comercial 3: 3187120549

Dirección para notificación judicial: CL 118 # 28 - 62
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: info@etm-cali.com
Teléfono para notificación 1: 5227800
Teléfono para notificación 2: 4200909
Teléfono para notificación 3: 3187120549

La persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9159211, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TTX619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2516 del 27 de julio de 2006 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2006 con el No. 9630 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SIGLA:ETM S.A.

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR OFICIO NRO. 20138300408891 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NRO. 13781 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE COMUNICÓ QUE LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SE ENCUENTRA SOMETIDA AL CONTROL DE ESA SUPERINTENDENCIA.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 08375 DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 17 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 9488 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE ORDENÓ EL SOMETIMIENTO Y CONTROL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995, POR TÉRMINO DE UN (1) AÑO PRORROGABLE.

CERTIFICA

QUE POR AUTO NRO. 400-000711 DEL 18 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 09 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NRO. 21 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MODIFICA EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 19549 DEL 19 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, BAJO EL NRO. 14710 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE AMPLIA Y PRORROGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 8375 DEL 17 DE MARZO DE 2016, A LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: CÁSTULO TREBILCOK GUERRA C.C. 16792831; NUBIA LOZANO HERNANDEZ C.C. 66972164; KEVIN ANDRES LOZANO BARONA C.C. 1006036816; RUBI HERNANDEZ BARONA C.C. 31294962

Contra: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.

Bienes demandados: LA SOCIEDAD

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No. 2200078-0615 del 13 de mayo de 2022

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali

Fecha expedición: 20/09/2023 08:27:45 am

Recibo No. 9159211, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TTX619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 24 de junio de 2022 No. 1002 del libro VIII

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Que por AUTO No. 430-001483 del 01 de febrero de 2013 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2013 con el No. 20 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. .

Que por AVISO No. S/N del 14 de febrero de 2013 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2013 con el No. 21 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

Que por AUTO No. 430-017013 del 11 de octubre de 2013 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2014 con el No. 12 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza el acuerdo de reorganizacion.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 27 de julio del año 2056

OBJETO SOCIAL

Que por auto no. 425-000-240 del 17 de marzo de 2015, inscrito en la cámara de comercio el 31 de marzo de 2015, bajo el no. 36 del libro xix, la superintendencia de sociedades confirmó la reforma del acuerdo de reorganización de la sociedad empresa de transporte masivo etm s.A.

Certifica

Objeto social. La sociedad tiene por objeto unico (i) participar en la licitacion publica no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A. Mediante resolucion no. 205 del 21 de junio de 2006 que tiene por objeto seleccionar cinco (5) concesionarios que celebraran el contrato estatal de concesion cuyo objeto es otorgar en concesion no exclusiva, conjunta y simultanea con otros concesionarios, y exclusiva respecto de otros operadores de transporte colectivo, la explotacion del servicio publico de transporte masivo de pasajeros del sistema mio, en los terminos, bajo las condiciones y con la limitaciones previstas en el contrato de concesion, (ii) la presentacion de la oferta dentro de la mencionada licitacion publica no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A., (iii) celebracion del contrato de concesion que se adjudique a la sociedad en desarrollo de la licitacion publica no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A., y (iv) la ejecucion del contrato de concesion para la explotacion del

Recibo No. 9159211, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TTX619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

servicio publico de transporte masivo de pasajeros del sistema mio que se adjudique en desarrollo de la licitacion publica no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A.

En desarrollo de su objeto social particular y unico, la sociedad podra prestar el servicio de transporte terrestre masivo de pasajeros, mediante la participacion en el sistema de concesiones previsto en la ley, en los terminos anteriormente indicados. Asi mismo, podra promover y fundar establecimientos, almacenes, depositos o agencias en colombia o en el exterior, podra ademas adquirir a cualquier titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantia; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de titulos valores. Participar en licitaciones publicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interes o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participacion, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Adquirir acciones o intervenir como socio de sociedades que tengan objeto igual o semejante al suyo. Ademas podra realizar o prestar asesorias y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione o que fuera conveniente o necesario para el cabal cumplimiento del objeto social y que tenga relacion directa con el objeto social mencionado.

Paragrafo primero. La responsabilidad de los accionistas de la presente sociedad y sus efectos se regiran por las disposiciones previstas en la ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. En consecuencia, los accionistas constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesion o transferencia de sus acciones, responderan solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los accionistas que la conforman.

Paragrafo segundo. La sociedad no podra constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas juridicas respecto de quienes tenga la calidad de matriz o subordinada, bien sea como filial o como subsidiaria.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$52,500,000,000
No. de acciones:	52,500,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$48,851,513,000
No. de acciones:	48,851,513
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$45,307,988,000
No. de acciones:	45,307,988
Valor nominal:	\$1,000

Fecha expedición: 20/09/2023 08:27:45 am

Recibo No. 9159211, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TTX619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general.

Representación legal. La sociedad tendrá un gerente general, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley a los estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. Tendrá un (1) suplente, quien indistintamente lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Parágrafo: La sociedad tendrá un director ejecutivo designado por el gerente, cuyas funciones serán: 1. Representar a la sociedad ante metrocali s.A., la secretaria de tránsito y transporte municipal de cali y demás autoridades civiles y administrativas de todo orden. 2. Representar a la sociedad ante autoridades judiciales y personas revestidas temporalmente de funciones jurisdiccionales, como árbitros, conciliadores, amigables componedores. 3. Notificarse de decisiones administrativas y judiciales. 4. Absolver interrogatorios de parte. 5. Representar la sociedad en todo tipo de audiencias administrativas y judiciales. El gerente de la sociedad le fijara sus honorarios.

El gerente general y su suplente serán designados por la junta directiva, quienes podrán ser elegidos indefinidamente o por periodos o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la junta directiva no elija al gerente general o a su suplente en las oportunidades que deba hacerlo, continuaran los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectuó nuevo nombramiento.

Facultades del gerente general y del suplente. En el desempeño de su cargo el gerente goza de amplias facultades administrativas y dispositivas, sin limitaciones por la cuantía o la naturaleza del negocio. El representante legal esta expresa y ampliamente facultado para presentar propuesta a nombre de la sociedad en desarrollo de la licitación pública no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A. Mediante resolución no. 205 del 21 de junio de 2006 para la adjudicación de un contrato de concesión de la operación de transporte del sistema mio, así como celebrar y suscribir el correspondiente contrato de concesión y todos y cualquier acto o contrato conexo, relacionado o vinculado con la licitación y que resulte necesario para la presentación de la propuesta.

Fecha expedición: 20/09/2023 08:27:45 am

Recibo No. 9159211, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TTX619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente general ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 3. El gerente de la sociedad requerirá de la autorización previa de la junta directiva para realizar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la suma de dinero equivalente a ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (80) smlmv). La limitación no se aplica a los contratos celebrados con metrocali en virtud del contrato de concesión; 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. En este sentido y entre otros, el gerente general tiene la expresa atribución de nombrar al secretario de la sociedad, ello sin perjuicio de la designación de secretario para las reuniones de la asamblea general de accionistas y de junta directiva, a efectuar por estas en cada reunión; 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 8. Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 9. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 072 del 23 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2014 con el No. 14231 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA	C.C.94312444

Fecha expedición: 20/09/2023 08:27:45 am

Recibo No. 9159211, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TTX619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 090 del 11 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2018 con el No. 15238 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA	C.C.22201420

PROMOTOR

Por Acta No. 0025 del 03 de mayo de 2019, de Comité De Acreedores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019 con el No. 11478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROMOTOR	MARTHA LUCIA PINZON BARCO	C.C.37833704

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 37 del 28 de abril de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 7192 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FRANCISCO MOSQUERA RODRIGUEZ	C.C.94375324
GERMAN BONILLA LOPEZ	C.C.16773237
JUAN LIBARDO ORTIZ VASQUEZ	C.C.14995136
PAYUL VALENCIA PIEDRAHITA	C.C.16833435
GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA	C.C.22201420

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO MOSQUERA RODRIGUEZ	C.C.94517460
GLORIA STEFANY MUÑOZ GOMEZ	C.C.1144044090
ANA MARIA BENAVIDES MADROÑERO	C.C.1130605592
ANTONIO JOSE GARCIA SANDINO	C.C.94477050
CARLOS ALBERTO AGUILAR CUERVO	C.C.16604047

Fecha expedición: 20/09/2023 08:27:45 am

Recibo No. 9159211, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TTX619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 042 del 10 de abril de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2019 con el No. 8196 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	VO CONSULTORES & AUDITORES ASOCIADOS S.A.S.	Nit.901236359

Por documento privado del 10 de abril de 2019, de Vo Consultores & Auditores Asociados S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2019 con el No. 8356 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRUZ HARBEY VIDAL GIRALDO	C.C.10720359 T.P.28087-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGO VIDAL GIRALDO	C.C.10720593 T.P.65565-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 304 del 06/02/2007 de Notaria Quince de Cali	1515 de 12/02/2007 Libro IX
E.P. 746 del 15/04/2008 de Notaria Veintidos de Cali	4382 de 21/04/2008 Libro IX
E.P. 966 del 21/04/2009 de Notaria Veintidos de Cali	5099 de 05/05/2009 Libro IX
E.P. 1750 del 02/07/2009 de Notaria Veintidos de Cali	7815 de 08/07/2009 Libro IX
E.P. 3416 del 30/11/2009 de Notaria Veintidos de Cali	13817 de 02/12/2009 Libro IX
E.P. 2877 del 03/11/2010 de Notaria Veintidos de Cali	13163 de 08/11/2010 Libro IX
E.P. 2626 del 30/12/2010 de Notaria Quince de Cali	466 de 17/01/2011 Libro IX
E.P. 902 del 06/04/2011 de Notaria Quinta de Cali	4573 de 14/04/2011 Libro IX
E.P. 2822 del 03/10/2011 de Notaria Quinta de Cali	12459 de 13/10/2011 Libro IX
E.P. 3083 del 31/10/2011 de Notaria Quinta de Cali	13375 de 02/11/2011 Libro IX
E.P. 2650 del 09/10/2014 de Notaria Quinta de Cali	13805 de 16/10/2014 Libro IX

Recibo No. 9159211, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TTX619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.
Matrícula No.:	691939-2
Fecha de matricula:	16 de agosto de 2006
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 118 # 28 - 62
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 20/09/2023 08:27:45 am

Recibo No. 9159211, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TTX619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Demanda de:ARCADIO JOSE MENDOZA CORDERO, FRANCELY COROMOTO DIAZ DE MENDOZA, ARCEL JOSE MENDOZA DIAZ, ASBETH PASTORA MENDOZA DIAZ
 Contra:EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.
 Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.

Proceso:VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
 Documento: Oficio No.497 del 18 de mayo de 2023
 Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali
 Inscripción: 05 de junio de 2023 No. 931 del libro VIII

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$58,286,586,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha

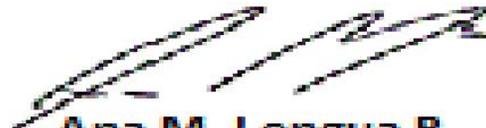
Recibo No. 9159211, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TTX619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.300.001

HERRERA IBARRA

APELLIDOS
EFRAIN

NOMBRES

FIRMA



146165 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

38177

Tarjeta No.

86/05/20

Fecha de Expedición

86/12/13

Fecha de Grado

EFRAIN

HERRERA IBARRA

6300001

Cedula

DEL VALLE

Consejo Seccional

LIBRE/CALI

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Efraín Herrera Ibarra

A-3100150-00152323-M-0006300001-20090310
0010279262A 2
2890015297



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 22-JUL-1952
PEREIRA (RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.81 ESTATURA
O+ G.S. RH
SEXO M
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 21-ENE-1974 FLORIDA

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBEL SANCHEZ TORRES

Carlos Anibel Sanchez Torres

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.